

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1595-2CP1-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma un párrafo al artículo 132, fracción XXVII BIS de la Ley Federal del Trabajo.
2. Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso del Estado de Nuevo León.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5. Fecha de presentación ante la Comisión Permanente.	15 de mayo de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de mayo de 2019.
7. Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS

Otorgar permiso de paternidad a los hombres trabajadores, por un periodo que inicie desde el nacimiento o adopción de su hijo, hasta seis semanas laborables con goce de sueldo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado A, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY FEDERAL DEL TRABAJO Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones: I.- a XXVII.- ... XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad <i>de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante;</i> XXVIII.- a XXXIII.- ...	DECRETO ÚNICO.- Se Reforma por modificación a un párrafo al artículo 132 fracción XXVII BIS de la Ley Federal del Trabajo, para establecerse de la siguiente manera: ARTÍCULO 132 FRACCIÓN XXVII BIS. Otorgar permiso de paternidad por un periodo que inicie desde el nacimiento o adopción de su hijo, hasta seis semanas laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores.
	TRANSITORIOS PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. SEGUNDO.- Remítase al Congreso de la Unión el presente acuerdo así como el expediente que dio origen para sus efectos Constitucionales